

Poder Judicial de San Luis

ADM 2452/17

"DEL CORRO EDGAR S. Y OTRO - S/ SU PRESENTACION (REF.: NO RESOLUCION DE CAUSAS POR PARTE DEL DR. CUELLO)"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 99-STJSL-SA-2017.-

San Luis, VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la denuncia formulada en los autos caratulados: "**DEL CORRO EDGAR S. Y OTRO S/ SU PRESENTACION (REF.: NO RESOLUCION DE CAUSAS POR PARTE DEL DR. CUELLO)**" - Expte. Adm. 2452/17.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 9 se presentan los Dres. Edgar S. del Corro y Carlos E. Andreotti y acompañan documental para acreditar que el Dr. Alfredo Osvaldo Cuello, Juez del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, se excusó de entender en la causa "SALINAS JULIO CESAR Y OTROS S/ SU DENUNCIA" y en todas en las que los mismos actúan como apoderados o patrocinantes. Que la excusación fue rechazada por la Dra. Ucelay y confirmada por la Cámara Penal N° 2 de la mencionada Circunscripción, por lo que remitieron nuevamente las causas a su Juzgado y a la fecha de la presentación, los términos se encontraban vencidos, no obstante los escritos presentados.-

II.- Que a fs. 76 y en fecha 09/10/13, Secretaría del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, informa que la causa "SALINAS JULIO CESAR Y OTROS S/ SU DENUNCIA" (PEX 64139/9) fue recepcionada en el Juzgado el día 16/04/2013, que se dictó el proveído de avocamiento, el cual fue notificado a todas las partes y Ministerios actuantes.-

Que en fecha 05/06/13 se ordena el pase a resolver y el día 27/06/13 se efectiviza dicho pase. Que su vencimiento operó el 05/08/13 y en esa fecha se dicta el Auto Interlocutorio N° 450 que obra a fs. 1685/1707 y vta.

Poder Judicial de San Luis

de tales autos. Concluye expresando que los proveídos, notificaciones y pases internos y externos, como todo otro movimiento de la causa, se encuentran plasmados en el expediente virtual al que pueden tener acceso todos los profesionales.-

III.- Que a fs. 79 el Sr. Procurador General dictamina que conforme a lo informado a fs. 76 propicia sin más trámite el archivo de estos actuados.-

IV.- Que pasados los autos a resolver, y luego de un pormenorizado examen de la causa, se considera que la cuestión traída a estudio debe resolverse conforme al dictamen del Procurador General, dado el tiempo transcurrido y atento al informe de Secretaría de fs. 76, debiendo en consecuencia ordenarse el ARCHIVO de las actuaciones.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas, **SE RESUELVE:** 1) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 21/06/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y la Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la 1° Circunscripción Judicial, llamada a integrar el Tribunal. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-